

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, Duque 1 y 5.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de r. m. rantes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: El Consejo Superior de Emigración, en su Sección primera, acordó por unanimidad proponer al Gobierno que con toda urgencia disponga la prohibición temporal de la emigración al Brasil con billete gratuito, fundándose para ello en razones cuya gravedad es manifiesta.

Los informes oficiales demuestran, sin dejar lugar á duda, que la situación de los emigrados españoles en el Brasil es verdaderamente lastimosa. Las condiciones del clima les hacen víctimas de enfermedades, como las pulmonías, la anquilomiasis y el terrible tracoma, enfermedades que si son de difícil curación en todos los casos, lo son mucho más cuando aquellos que las padecen ó no tienen asistencia médica ó no pueden cumplir las prescripciones facultativas, por exigirles gastos muy superiores á los recursos económicos de que disponen, pues según las noticias referidas, la visita de un médico en muchas de las haciendas del Brasil no cuesta menos de 100 ó 120 pesetas, y aun ocurre muchas veces que el facultativo no puede acudir á donde se reclaman sus servicios, por la gran distancia que tiene que recorrer.

Por otra parte, los contratos que los inmigrantes suelen celebrar en las Hospederías con los representantes de las haciendas, carecen con frecuencia de las garantías necesarias para asegurar su cumplimiento, y no son obstáculo para que nuestros compatriotas sean víctimas en el país de dolorosas vejacio-

nes, tales como la de no pagarles en dinero el producto de su trabajo, sino en vales que no pueden utilizarse más que en el almacén de la hacienda, y solamente por la cantidad indispensable para la adquisición de habichuelas, arroz y manteca que, juntamente con el café, constituyen la parte principal, y á veces única de su alimentación. Los informes mencionados hacen constar que en algunas haciendas transcurren hasta siete meses sin que se les dé siquiera aquellos vales, y agregan que cuando obligados por la necesidad intenten huir, aun á trueque de perder lo ganado, y los pocos enseres que posean, no pueden conseguirlo por efecto de la vigilancia estrecha ejercida por los llamados *campagas*, especie de centinelas al servicio de los administradores, y cuya misión consiste en impedir, incluso por la fuerza, la fuga de los colonos. Consta, asimismo, de los datos que obran en el Consejo, que en las haciendas en las que se permite al emigrado sembrar el maíz por su cuenta, se le obliga á venderlo á los dueños de aquéllas por el precio que éstos determinan, sin que se haga jamás el pago en dinero, sino simplemente acreditando el importe en la libreta del colono. Si á todo esto se agrega que es frecuentísima la imposición de multas por cualquier motivo, dependiendo su cuantía del arbitrio del administrador; que las casas que se da á los colonos tienen una sola habitación, y están en su mayoría construídas con estacas clavadas en la tierra y entrelazadas con cañas cubiertas de barro; que las enfermerías dejan mucho que desear en su funcionamiento; que á los colonos no les es fácil acudir á los Tribunales de Justicia para hacer valer sus derechos; que el terreno destinado á los núcleos coloniales es generalmente áspero y de mala calidad, hasta el punto de que no permite la labor del arado, que tiene que ser sustituida por la cava, y el trato que en las haciendas se da á la familia de los inmigrantes es á veces tan duro, que el 98 por 100 de ellos volvería, si pudiesen, á la patria que dejaron, se comprenderá fácilmente el indiscutible fundamento de la propuesta hecha por el Consejo Superior de Emigración.

Limitase esta propuesta á prohibir la emigración con billete gratuito, que es, sin duda alguna, la más peligrosa, pues, como es sabido, esta clase de emigración, cuya causa se halla en la necesidad de poblar aquellas tierras, tiende á que los emigrantes que salgan de su patria renuncien á ella para siempre y se

establezcan definitivamente en el país de destino. Por eso los contratos no se hacen por individuos, sino por familias, las cuales, halagadas por lo gratuito del pasaje y por las promesas de bienestar y prosperidad que no siempre se cumplen, deciden á abandonar el suelo natal, vendiendo sus propiedades y ajuarres, y disminuyéndose de este modo las probabilidades del regreso.

Conviene observar, por último, que no es una novedad la prohibición de que se trata, pues convencidos de los graves peligros que encierra, son varios los países extranjeros que se han determinado á establecerla; tal ha acontecido en Holanda, en Alemania y en Italia, siendo de notar que el ejemplo de esta última nación prohibiendo la emigración gratuita al Brasil, por virtud del decreto Prinetti, es muy digno de tenerse en cuenta por las analogías que presentan las emigraciones italiana y española, no debiendo tampoco pasar inadvertido el hecho de que Portugal, que, á causa de la comunidad de origen, parece natural que siguiese siendo, como lo fué anteriormente, fuente de una considerable corriente emigratoria á aquellas tierras, la haya encauzado hace ya muchos años en distinta dirección.

En vista de lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Agosto de 1910.—SEÑOR.—A L. R. P. de V. M., *Fernando Merino*.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 21 de Diciembre de 1907.

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º Desde la publicación de este Decreto, y hasta nueva orden, queda prohibida la emigración de los españoles al Brasil con billete gratuito.

En su virtud, las Compañías navieras autorizadas para el transporte de emigrantes no podrán desde esta fecha celebrar contrato alguno para el transporte gratuito de emigrantes españoles á aquel país, ni los consignatarios expedir billetes en dichas condiciones.

Art. 2.º Los que contravinieren lo dispuesto en el artículo anterior, serán castigados con arreglo á lo preceptuado en los capítulos VI de dicha ley y VII del Reglamento para su ejecución.

Art. 3.º Las Autoridades gubernativas, las Juntas locales de Emi-

gración y los Inspectores de Emigración velarán especialmente por el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos diez.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Fernando Merino*.

(«Gaceta» núm. 243 de 31 Agosto.)

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, comunicadas por el Consul de nuestra nación en Viena, ha aparecido el cólera en Pozsony (NO. de Hungría).

Lo que se hace público para conocimiento del comercio en general y de las Autoridades sanitarias, á los efectos del Reglamento provisional de Sanidad exterior de 14 de Enero de 1909, y circulares de este Centro de 19 y 20 de Agosto actual, y Real orden de este Ministerio de dicha última fecha y mes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1910.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y fronteras terrestres, Capitán General de Melilla y Comandantes generales de Ceuta y Campo de Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 244 de 1.º Sbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.912.

Circular.

No habiendo dado cumplimiento hasta ahora la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia al servicio interesado por la Real orden del Ministerio de la Gobernación, sobre municipalización de servicios de fecha 16 de Julio último, publicada en este *Boletín* el 19 del mismo mes, á pesar de haber transcurrido el plazo concedido para ello, y siendo de gran interés la recopilación de los datos interesados en aquella disposición para elevarlos á la Superioridad, que los tiene interesados, espero de los Sres. Alcaldes de esta provincia me remitan dichos datos, dentro del término de quinto día; pues de no hacerlo, me vería en el sensible caso de tener que adoptar contra ellos medidas de rigor.

Murcia 2 de Septiembre de 1910.

El Gobernador interino,

Arturo López Llasera.

Número 1.900.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.234.

Don Ricardo Sánchez Madrigal, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Pio Wandosell Gil, vecino de Cartagena, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 8 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada «Otra veinticinco», de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado Cuesta de Medina, diputación de Morata; lindando por N., O. y S. con la mina «La veinticinco», y por E. terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina «La veinticinco», número 10.140, ó sea un mojón sobre un crestón de hierro en el lomo de la Cuesta de Medina; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección O. 75 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 150; 2.ª a 3.ª E. 400; 3.ª a 4.ª S. 300; 4.ª a 5.ª O. 400, y 5.ª a 1.ª N. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 21 de Agosto de 1910.—Ricardo Sánchez Madrigal.

Número 1.911.

MONTES PUBLICOS

Inspección de repoblaciones forestales e ictícolas.

El día 15 de Septiembre á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Ricote, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la tercera y última subasta para el aprovechamiento de 72,68 quintales métricos de carbón, procedente del monte de Estado, denominado «Sierra de Ricote», bajo el tipo de tasación cuatrocientas cincuenta pesetas; hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Ricote, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial*.

Madrid 29 de Agosto de 1910.—El Inspector, Ricardo Codorniu.

Cuarta sección.

Número 1.906.

JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CARTAGENA

ANUNCIO

Declarado desierto por Real orden de 1.º del actual el concurso celebrado para la venta de material inútil que se reseña á continuación y dispuesto se celebre otro sin sujeción á tipo, bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas marcado con el núm. 2, aprobado por el Excmo. Sr. General Jefe del Arsenal.

Los pliegos de condiciones, precios tipos, y demás antecedentes,

así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comisaría del Arsenal, á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento, en el local que ocupa el Negociado de Acopios el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado Reglamento de contratación y Reales órdenes posteriores, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas Dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente sus proposiciones sin sujeción á modelo, en la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefatura de Estados Mayores de los Apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia ó ante la Junta especial de subastas del Departamento, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase undécima de una peseta, no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregarán su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, Sucursales de la misma en provincias, y en concepto de garantía para licitar la cantidad de quinientas veintidós pesetas en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Deuda amortizable del cinco por ciento, que se admitirá por todo su valor, cuando se hagan en la Caja general de Depósitos ó en sus Sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, ingresará en el Tesoro el importe de dicho lote á disposición del Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, como representante de la Hacienda.

Arsenal de Cartagena 30 de Agosto de 1910.—El Secretario, Eduardo Guerra.

MATERIAL DE REFERENCIA

Lote 2.º

Cuatro mil Kilogramos de hierro fundido en cuatro cañones cortos antiguos trozados.

Tres mil seiscientos kilogramos de acero, de un cañón Skoda, de 15 centímetros trozado.

Sesenta y ocho balas granadas de hierro fundido, con ojiva endurecida, de 226 milímetros, con totones de bronce, con peso de 7.242 kilogramos de hierro y 102 de bronce y cobre.

Noventa y tres id. id. de id. id. con idem id. de 226 milímetros, con peso de 9.579 kilogramos de hierro.

Diez y nueve id. id. de id. id. con id. idem de 201 milímetros, con totones de bronce, con peso de 1.482 kilogramos de hierro y 19 de bronce y cobre.

Treinta y dos id. id. de id. id. con idem id., con peso de 2.336 kilogramos de hierro.

Una id. id. de 251 milímetros de hierro fundido con ojiva endurecida, con peso de 171 kilogramos de hierro.

Seiscientos sesenta y ocho balas granadas de hierro fundido con ojiva endurecida de 158 milímetros con totones de bronce, con peso de 22.879 kilogramos de hierro y 501 de bronce y cobre.

Doce granadas ordinarias de hierro fundido de 120 milímetros, con peso total de 264 kilogramos.

Ocho id. id. de id. id. de 158 milímetros con id. de 240 id.

Tres id. id. de id. id. de 226 id. con idem id. de 315 id.

Una id. id. de id. id. de 251 milímetros con id. de 217 id.

Una id. id. de id. id. de 201 milímetros con id. de 68 id.

Doscientos diez y nueve balas esféricas de 200 milímetros, con peso total de 6.351 kilogramos.

Veintinueve balas sólidas de 158 milímetros, con peso total de 899 kilogramos.

Novcientos treinta y cinco granos de metrallas, con peso total de 935 kilogramos.

Eduardo Guerra.

Número 1.907.

Requisitoria.

Antonio Tamayo Fernández, natural de Irún (San Sebastián), de estado soltero, profesión marinero de primera clase, de veinticuatro años de edad, domiciliado últimamente en el crucero «Cataluña», procesado por acumulación de faltas, comparecerá en el término de treinta días, ante D. Pedro Vázquez y Pérez, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor del Arsenal de este Apostadero.

Dada en Cartagena á veinticinco de Agosto de mil novecientos diez.—El Secretario, David Martínez.—V.º B.º: El Juez instructor, Vázquez.

Quinta sección.

Número 1.426.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª
Término municipal de Pacheco
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1910.

Don Eduardo Más y Mateos, Agente Recaudador de la expresada Zona.

Hago saber: Que el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido ni persona que legalmente les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 9 de Mayo último, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes

esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

PACHECO

Forasteros.

Juan Fuentes Madrid, 1'91 pesetas.

Antonio Fuentes Madrid, 1'59.

Alejandro García, 2'22.

Francisco García Sánchez, 1'90.

Fuentsanta Herrero, 1'90.

José Chápuli, 1'59.

Alfonso López Cánovas, 1'91.

Bilibiano López Cegarra, 1'58.

Manuel Muledo, 1'58.

Luisa Muledo, 1'58.

Ginés Meroño Giménez, 1'91.

Antonio Muñoz Ortiz, 1'59.

Manuel Muledo, 1'90.

Antonio Mercader, 1'59.

Eusebio Madrid Roca, 2'55.

Antonio Martínez, 1'59.

Manuel Meroño, 1'91.

Eusebio Martínez Sánchez, 1'55.

Francisco Ortiz Osete, 2'55.

Concepción Ponzoa, 1'58.

Marqués de Rosalejos, 10'46.

Laureano Ros Ros, 1'59.

Asensio Roca Pastor, 2'22.

Fulgencio Soto Martínez, 1'59.

Angel Séiquer López, 1'59.

Gregorio Sánchez Roca, 1'59.

Antonio Saura Abellán, 1'90.

José Saura Abellán, 1'59.

Juan Sánchez Olivares, 1'59.

Fernando Soto Giménez, 1'59.

Ginés Sánchez Ubeda, 1'91.

Gregorio Tarraga Zapata, 2'54.

Carolina Batllí, 1'90.

La misma, 1'59.

Miguel Zapata Hernández, 1'59.

Mariano López, 1'59.

Juan Martínez, 1'59.

Ana Maria Franco, 1'91.

Juan José Palacios, 2'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 25 de Junio de 1910.—El Agente ejecutivo, Eduardo Más.

Número 1.348.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª
—Término municipal de Lorca.
—Contribución minas.—Primer trimestre de 1910.

Don Ginés Caravajal Costa, Agente recaudador de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 19 de Abril he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Ignacia Carsi, Alfonso XIII, 39 pesetas.

Mariano Medina, Ausonia, 36.

Alfonso Sánchez, Los Angeles, 18.

Antonio López Ecija, Ampliación, 52'50.

Benito Martínez Martínez, Antonita, 27.

José Pérez Alarcón, Alerta está, 18.

Alfonso Márquez, Virgen de Beñoña, 36.

Sociedad Eytier Benitez, Santa Cruz de Caravaca, 7'99.

Carlos Acuña, El Consuelo, 34'50.

Angel F. Zamora, La Caridad, 18.

Gregorio Eduardo Sánchez Colón, 9.

Avelino Salazar, Concha, 18.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 14 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Lorca 23 de Mayo de 1910.—El Agente, Ginés Caravajal.

Número 1.711.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.^a—
Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica.—Primer trimestre de 1910.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 11 de Mayo he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador

de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

ERA ALTA

Viuda de Juan Antonio Blanes, 3'56 pesetas.

Antonio López, 2'61.

Antonio Fernández, 1'54.

Antonio Rodríguez, 2'96.

Dolores Manzanera, 1'54.

Francisco Sáez, 1'77.

Gregorio Hernández, 1'90.

Gregorio Hernández, 1'90.

Gregorio Aznar, 2'90.

José Monteagudo, 2'96.

José Sánchez, 2'85.

Juan Sánchez, 2'02.

Juan Anselmo, 7'40.

José Moreno, 4'01.

José Amante, 3'32.

José Ruiz, 2'07.

Juan Iniesta, 3'56.

José Montesinos, 2'02.

Juan Pedro Agüera, 2'90.

José Pellicer, 1'77.

Juan Martínez, 2'61.

Josefa Martínez, 6'52.

Mariano Romero, 2'97.

Miguel Iniesta, 2'37.

María del Carmen Martínez, 5'57.

María Franco, 3'26.

María Sánchez, 2'49.

Mateo Martínez, 16'96.

María Gómez, 2'37.

Ramón Martínez, 1'54.

Rafael Martínez, 2'37.

Sebastián Campillo, 5'04.

Salvador Murcia, 1'78.

Teresa López, 3'09.

Tomás Cuenca, 3'91.

Tomás Cuadrado, 3'32.

JAVALI NUEVO

María Pagán, 8'88 pesetas.

María González, 2'37.

María Hernández, 2'43.

Salvador Pérez, 8'12.

Salvador Vicente, 3'38.

Tomás López, 4'15.

Trinidad Alonso, 1'60.

Viuda de Francisco Alajarin, 7'70.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 23 de Julio de 1910.—El Agente ejecutivo, Patricio López Ortega.

Sexta sección.

Número 1.769.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALEDO

Extracto de las sesiones celebradas por esta Corporación municipal durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos que, el Secretario que suscribe, forma y somete á dicha Corporación, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 109 de la ley orgánica, en concordancia con el 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

Mes de Abril.

Ordinaria del día 3.

No pudo verificarse por falta de asistencia en la mayoría de Concejales.

Ordinaria del día 10.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.
Se acordó:

Designar al Secretario D. José Andrés Romera, para comisionado ante la Comisión provincial mixta en el acto del juicio de exenciones de los mozos del actual recambio, que habia de tener lugar el 19 del dicho Abril, librándosele la cantidad necesaria para socorros y gastos.

Que el Sr. Alcalde reúna los datos necesarios, y; luego, se convoque á la Junta pericial, para que en unión del Ayuntamiento, lleven á cabo el recuento anual y general de la ganadería de este término, cuyo resultado ha de ser objeto de los apéndices al amillaramiento, y después, de los repartos de contribuciones para 1911.

Aprobar y pagar del capítulo 9.^o, artículo 3.^o del presupuesto de gastos que rige, las 33 pesetas que importan la cera de la Candelaria y palmas del Domingo de Ramos del presente año, según cuenta rendida por el Concejal-Comisario de festejos, pero con carácter voluntario, librando por ello de responsabilidad á la Comisión de contabilidad.

Satisfacer del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto vigente, 20 pesetas líquidas á D. Diego Gallego en concepto de reintegro de gastos, como obligatorios por referirse al cumplimiento de las leyes, por haber pasado la semana anterior á la capital de provincia á evacuar asuntos del servicio público ordenados por la Superioridad.

Ordinaria del día 17.

No tuvo lugar por falta de número suficiente de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 24.

Tampoco pudo celebrarse por idéntica razón que la anterior.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Se acordó:

Aprobar el extracto de sesiones, formado por el Secretario, de las celebradas durante el primer trimestre del año corriente, y que sea remitido al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín oficial*.

(Entrán en el Salón los Concejales D. Bartolomé Martínez Gallego y D. Juan García García, quienes enterados del anterior particular, lo aprueban y emiten voto á lo determinado).

Que el Sr. Alcalde dé á conocer al público por bandos ó pregones, el Real decreto de 14 de dicho mes, convocando al Cuerpo electoral para las votaciones de Diputados á Cortes el día 8 de Mayo, y para la de Compromisarios de Senadores el día 14 del mismo, á fin de evitarse las penas y responsabilidades que impone la ley á los electores referidos del deber de emitir sus sufragios.

Que, conforme á la circular de la Junta provincial de caminos vecinales, publicada en el *Boletín oficial* número 91, el Sr. Alcalde reclame la inmediata construcción de un trozo de camino vecinal de siete á ocho kilómetros de extensión, desde este pueblo al límite de la jurisdicción de Lorea por Chichar y casas de parra.

Consiguiente á las quejas manifestadas por el Sr. Alcalde, que se le han producido, se dispuso que dicha Autoridad ordene á los dueños de ciertos edificios ruinosos por el lado de las calles públicas y otros solares, á que levanten paredes en los últimos, y que fortifiquen ó demuelan los primeros.

Mes de Mayo.

Ordinaria del día 1.^o

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Se acordó:

Mediante á haber sido aprobado ya por la Superioridad el padrón de cédulas personales corrientes de este pueblo, que el Sr. Alcalde retire personalmente ó comisione persona al efecto, las dichas cédulas que debían estar ya á la venta en plazo voluntario.

Cumplir oportunamente las circulares y disposiciones publicadas en los *Boletines oficiales*.

Ordinaria del día 8.

No hubo, por falta de número bastante de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 15.

Tampoco pudo celebrarse por igual causa que la anterior.

Ordinaria del día 22.

Por la misma razón que las anteriores no pudo verificarse la de este día.

Ordinaria del día 29.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Se acordó:

Designar nuevamente á dicho Sr. Alcalde para realizar de las oficinas provinciales de Hacienda las cédulas personales vigentes de este pueblo, mediante copia de este particular.

Que el mismo Sr. Alcalde ordene al Agente ejecutivo de los repartos locales en 1909, redoble las gestiones para allegar fondos é ingresar en la Diputación provincial de Murcia la mayor cantidad del contingente en descubierto de dicho año, y las demás necesidades del Municipio.

Librar 15 pesetas líquidas del capítulo 11 de imprevistos del presupuesto vigente, como gasto obligatorio inexcusable, por referirse al cumplimiento de las leyes á favor de D. Diego Gallego, para reintegro de gastos en el viaje á Murcia á evacuar los servicios reseñados.

Librar asimismo del dicho capítulo de imprevistos al referido Don Diego Gallego Martínez, 45 pesetas líquidas, con el propio carácter de obligatorio inexcusable que le corresponde, por reintegro de gastos en los dos viajes á Murcia hechos á fines de Abril anterior, por llamamiento telegráfico del Sr. Gobernador civil de la provincia y como Compromisario para la elección de Senadores.

Mes de Junio.

Ordinaria del día 5.

No pudo tener lugar por no haber concurrido suficiente mayoría de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Se acordó:

Que por el Sr. Alcalde se adopten las medidas conducentes y se impongan multas á los infractores, para evitar el encharcamiento de aguas en el nacimiento de las canales y en el de San Sebastián, así como que estas últimas se cubran en la cañería para impedir el que se arrojen inmundicias, por los ambos nacimientos de mucho abastecimiento público al vecindario de esta población, y también por motivos de salubridad.

Que en virtud á hallarse desde época reciente en que fué colocada completa y en buen estado la rotulación de calles y numeración de casas, se cumpla por el Señor Alcalde el servicio de estadística ordenados por los Ministerios de la Gobernación y de Instrucción pública, preeliminar al censo de población que, conforme á lo mandado en la ley de 3 de Abril de 1900, habrá de llevarse á cabo el presente año.

Nombrar para cobrador de los repartos locales del corriente año á D. Andrés Pallarés Martínez, con el premio que viene señalado, poniéndose al cobro el primer trimestre durante el plazo voluntario de los días desde el 25 del citado Junio al 2 de Julio siguiente inclusive, todo lo cual se anuncia al público por edictos.

Ordinaria del día 19.

No tuvo efecto por no concurrir mayoría suficiente de Concejales para tomar acuerdos.

Ordinaria del día 26.

Tampoco y por igual razón pudo celebrarse la de este día.

Aledo 8 de Julio de 1910.—José Andreo y Romero.

Ordinaria del día 31 de Julio.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Diego Gallego Martínez.

Dada cuenta del precedente extracto, en que no aparecen sesiones de la Junta municipal por no haber celebrado ninguna en el trimestre expresado, acuerda la municipalidad aprobarlo, como ha sido formado, y que se remita, para la publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, como lo previenen las disposiciones en el encabezamiento citado, al Sr. Gobernador civil de la misma.

Aledo 4 de Agosto de 1910.—El Secretario, José Andreo.—V.º B.º: El Alcalde, Diego Gallego.

Número 1.899.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, se anuncia pública oposición para proveer una plaza de Profesor Auxiliar de estas Escuelas Graduadas, en las mismas condiciones en que se realizan las de provisión del Estado, ante un tribunal local.

La dotación de la misma es de 1.375 pesetas de sueldo y 485 de gratificación.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía y serán entregadas en la Secretaría de este Ayuntamiento de 10 de la mañana á 1 de la tarde, durante el plazo de treinta días á contar desde la fecha de este edicto.

Terminado dicho plazo de admisión, al día siguiente á las nueve de la mañana, comenzarán los ejercicios que serán públicos en el local que oportunamente se designará.

Cartagena 25 de Agosto de 1910.—Alfonso A. Carrión.

Octava sección

Número 1.896.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE TOTANA

Citado: Blaya Acosta Ginés, de

cincuenta y tres años de edad, casado, jornalero, domiciliado últimamente en Fuente-álamo (Murcia), y hoy en Perigón (Orán), comparecerá en término de quince días ante el Juez de instrucción de Totana, para hacerle el ofrecimiento que previene el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal en causa sobre lesiones á su esposa Manuela Maldonado García, instruida por dicho Juez.

Totana veintinueve de Agosto de mil novecientos diez.—El Juez de instrucción interino, Domingo Fernández.—El Actuario, Miguel Marín.

Número 1.878.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Rael Galera Francisco, domiciliado últimamente en Lorca, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado para recibirle declaración en causa por estafa, instruida por este Juzgado de instrucción.

Lorca veinticinco de Agosto de mil novecientos diez.—El Escribano, Francisco Segura.

Número 1.869.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

REQUISITORIA

Mateo Martínez Higino, natural de Lorca, domiciliado últimamente en Lorca, procesado por disparo y lesiones, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Lorca.

Lorca veintitrés de Agosto de mil novecientos diez.—El Escribano, Francisco Segura.

Número 1.888.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Requisitoria.

Hernández Muñoz Miguel, natural de La Unión (Garbanzal), de estado soltero, profesión camarero, de veintidós años, hijo de Antonio y de Soledad, vecino que ha sido de Murcia, en la calle de Victorio, número trece, domiciliado últimamente donde queda dicho, procesado por estafa, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia, Escribanía del Señor Costa; á responder de los cargos que le resultan.

Número 1.908.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Don Justo Juez Gallego, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario por el delito de lesiones, contra Juan Martínez Balazote, vecino de Cartagena, en la diputación del Llano, cuyo actual paradero se ignora; y á virtud de orden de la Superioridad he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre

de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á fin de citarle para ante la referida Superioridad en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde lo inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley por su rebeldía.

Dada en La Unión á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez.—Justo Juez.—El Actuario, P. D., Andrés Segura.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.605.

COMPANÍA ANONIMA DE SEGUROS

«EL DÍA»

CARTAGENA

El accionista Don Emilio Terrail participa á esta Secretaría el extracto del Resguardo provisional número 775, correspondiente á diez acciones señaladas con los números 10.546 al 10.555, extendido dicho documento á favor de Don Luis de Aguirre, y transferido en 12 de Septiembre de 1901, á nombre del Señor Terrail.

Y de conformidad con lo establecido al objeto se anuncia la pérdida para sí en el término de dos meses, contados desde esta fecha, no se ha producido reclamación de tercero, anular el resguardo desaparecido y proveer al Sr. Terrail de un duplicado.

Cartagena 21 de Julio de 1910.—El Secretario, C. de Aguirre.

Edicto

Término municipal de Cartagena. Provincia de Murcia.—Impuesto de carruajes de lujo y caballerías.—Tercer trimestre de 1910.

Don Fernando Flores Rueda, Arrendatario del impuesto de carruajes de lujo y caballerías de este término municipal.

Hago saber: Que en el *Boletín oficial* de la provincia, se hizo pública la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, por la presente se les declara incurso en primer grado de apremio con el recargo del 5 por 100 sobre sus débitos, con arreglo á lo preceptuado en los artículos 47 y 50 de la vigente instrucción de procedimientos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el art. 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargo referido, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el art. 66 de dicha instrucción.»

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al arrendatario del impuesto, quien firmará el recibí en una de las facturas que por duplicado se han de acompañar.»

Y á los efectos de cumplimentar lo que preceptúa el art. 52 de la

mencionada instrucción, se hace constar por medio de este edicto el derecho que asiste á los contribuyentes, para solventar sus descubiertos con el recargo que se menciona en la preinserta providencia, dentro del plazo de tres días, á contar desde el 5 al 7 ambos inclusive del mes actual durante todos los días laborables, y de ocho de su mañana á seis de su tarde, en el local de esta oficina recaudatoria, sita en esta población, calle de Jara número 10, bajo.

Dado en Cartagena á primero de Septiembre de mil novecientos diez.—El Arrendatario, Fernando Flores.

Anuncios

CAJA DE AHORROS

DEL

BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Hellín, Elche y Yecla.

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACIÓN EN 27 DE AGOSTO DE 1910

Saldo anterior.	Pts.	13.618.217'56
Imposiciones durante la semana.	»	378.555'03
Suma.	»	13.993.772'59
Reintegros.	»	305.025'77
Saldo.	»	13.691.146'82

A LOS ALCALDES Y CONTADORES

DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, en cual es como sigue:

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo á «Gastos de escritorio».

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. de Juan Hernández.